

REF: Actualiza Capítulos 2-4, 2-5, 2-9 y 2-10 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos y la Circular N°108 conforme a las disposiciones impartidas por el Banco Central de Chile.

## CIRCULAR N°2.329 Bancos Cooperativas

Santiago, 19 de diciembre de 2022

Esta Comisión, en uso de las facultades legales que le confieren los números 1 y 6 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, ambos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, lo establecido en el artículo 82 de la Ley N°18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile, en el D.F.L. N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el artículo 87 del D.F.L. N°5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas, y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N°317 de 9 de diciembre de 2022, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:

Como consecuencia de la modificación a los Capítulos III.E del Compendio de Normas Financieras (CNF) del Banco Central de Chile, según consta en el Acuerdo N°2482-03-220616 de su Consejo, se ha resuelto actualizar las disposiciones complementarias contenidas en los Capítulos 2-4, 2-5, 2-9 y 2-10 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos (RAN), así como la Circular N°108 para Cooperativas de esta Comisión, de forma tal de compatibilizarlas con las nuevas disposiciones impartidas con el Instituto Emisor,

Los ajustes a la RAN, que se resumen a continuación, principalmente tienen por objeto concordar sus referencias con las de los capítulos del CNF del Banco Central de Chile, de forma tal de facilitar su correcta aplicación por parte de las entidades fiscalizadas por este Organismo.



## 1. Ajustes al Capítulo 2-4 sobre cuentas de ahorro

- Se actualizan las citas a la sección III.E del Compendio de Normas Financieras del Banco Central, cuya numeración fue modificada.
- En los numerales 2 y 3, se actualizan las características de las cuentas de ahorro, su operatividad y menciones que deben estar contenidas en el Contrato de Apertura, incluido los aspectos referidos a la contratación remota, de conformidad a las condiciones definidas en el Capítulo III.E.1 del CNF del Banco Central de Chile.
- Se ajusta el numeral 4 sobre libretas de ahorro, traspasando los requisitos de estas a un nuevo anexo, dada la disminución de uso de las mismas y el nuevo énfasis de las disposiciones del Banco Central de Chile en materia de contratación remota y uso de medios electrónicos.
- Se actualiza el numeral 5, sobre utilización de sistemas automatizados, dada la condición imperativa establecida por el Banco Central de Chile para su uso.
- Se actualiza el numeral 7 sobre formalidades de los giros, en concordancia con la flexibilización de las condiciones para efectuar giros y la posibilidad de definirlas en el contrato de apertura, establecidas en el citado Capitulo III.E.1.
- En los numerales 8 y 9 se actualizan las menciones relativas al cómputo de intereses y reajustes, acorde con las condiciones definidas en el Capítulo III.E.1 y a lo que se establezca en el Contrato de Apertura.
- Se actualizan las referencias al cobro de comisiones en el numeral 10, a la vez que se incorpora un nuevo numeral 11, que se refiere a las primas de seguros que según las disposiciones del Capítulo III.E.1, se pueden debitar de las cuentas de ahorro.
- Se actualiza el correlativo de los actuales numerales 12 y siguientes, además de incorporar algunas menciones adicionales del Capítulo III.E.1.

## 2. Ajustes a los Capítulos 2-5 sobre cuentas de ahorro para la vivienda, 2-9 sobre cuentas de ahorro parar fines específicos y 2-10 sobre planes de ahorro previsional voluntario

- En el Capítulo 2-5, se actualizan las citas al Capítulo III.E.1 del CNF del Banco Central, acorde con la modificación a la numeración de la sección III.E; además de incluir aspectos tratados en el Capítulo III.E.1.1 (sobre ahorro para la vivienda) en lo relativo a uso de recursos en todos los sistemas de subsidios compatibles, a mantener máximo una cuenta de esta naturaleza, y a la contratación de seguros de vida e invalidez. Asimismo, se incorporaron ciertas cláusulas mínimas que debe contener el contrato de apertura y se ajustó la referencia al plazo para una solicitud de traspaso de saldo.
- En el Capítulo 2-9 también se actualizan referencias generales a los capítulos III.E.1 y Capítulo III.E.1.2 (sobre ahorro para la educación).



En el Capítulo 2-10 se eliminan las referencias al Capítulo III.E.4 del CNF.

Por su parte, se reemplaza el N°7 de la Circular N°108 para Cooperativas por el siguiente:

"Las cooperativas que, de conformidad con lo indicado en el Capítulo III.C.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, ofrezcan cuentas de ahorro para la vivienda o cuentas de ahorro para la educación superior, junto con atenerse a lo dispuesto en los Capítulos III.E.1.1 y III.E.1.2 de ese Compendio, deben dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en los Capítulos 2-5 y 2-9 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos."

En otro orden de cosas, se aprovecha la oportunidad para actualizar las referencias a la nueva institucionalidad del regulador, modificando las alusiones a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en donde aparezca.

Como consecuencia de los cambios descritos se reemplazan las hojas que los contienen, en los Capítulos 2-4, 2-5, 2-9 y 2-10 de la RAN, y en la Circular N°108 de Cooperativas.

Solange Berstein Jáuregui Presidenta Comisión para el Mercado Financiero